

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de febrero de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 103-2020-R.- CALLAO, 17 DE FEBRERO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1386-DIGA-2019 (Expediente N° 01083493) recibido el 20 de diciembre de 2019, por medio del cual el Director General de Administración solicita opinión legal sobre el Informe N° 059-2019-OASA-UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el 17 de noviembre de 2017, se suscribió el CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC”, entre la Universidad Nacional del Callao y el GRUPO GURKAS S.A.C; que en su Anexo N° A establece, entre otros aspectos: “6.1.7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA (...) c) Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento de la remuneración mínima vital, en estos casos, la UNAC reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos”;

Que, el 22 de marzo de 2018 se publicó en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que decreta: “Artículo 1.- Objeto de la norma Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018.”;

Que, a través de la Resolución N° 1110-2018-R del 28 de diciembre de 2018 se resolvió en el numeral 1 “*APROBAR, la suscripción de la adenda que modifica el monto del CONTRATO N° 016-2017-UNAC – Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” referido a la Contratación Pública N° 001-2017-UNAC, por incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 004-2018-TR y conforme a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 6.1.7 del Anexo A del Contrato N° 016-2017-UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”; en el numeral 2 “*DISPONER, que la Dirección General de Administración solicite al contratista GRUPO GURKAS S.A.C. la garantía de fiel cumplimiento o los documentos de autorización para la retención del 10% del monto del contrato actualizado*”; y en el numeral 3 “*DISPONER, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares registre la información derivada de las modificaciones del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de un plazo no mayor a los diez días hábiles de emitida la presente resolución*”;

Que, el Director General de Administración con el Oficio del visto, remite el Informe N° 059-2019-OASA-UNAC del 17 de diciembre de 2019, por el cual el Director de la Oficina de Abastecimientos informa de



los motivos por los cuales hasta la fecha no se ha efectuado el pago del 50% del importe total de la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC", a fin de que se cuente con el sustento técnico necesario para la asistencia de la OAJ a la invitación a conciliar enviada por el Grupo Gurkas S.A.C. indicando, entre otros, que el mencionado servicio fue a través del Concurso Público N° 001-2017-UNAC con un monto contratado de S/ 5'784,785.14 (inc. IGV) con el plazo de ejecución de 730 días calendario, con fecha de inicio de la ejecución del servicio el 20 de diciembre de 2017, con una primera adenda al contrato el 11 de diciembre de 2018, con un importe de S/ 489,534.62; asimismo, indica como base legal el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo N° 04-2018-TR y como sustento técnico de la primera adenda indica lo siguiente: "De la disposición citada inciso a) del numeral 5 del presente documento, puede apreciarse que en concordancia con la normativa de contrataciones, las ofertas contienen en su estructura los costos laborales conforme a la legislación vigente, de lo cual se puede colegir que la oferta presentada por el contratista Grupo Gurkas S.A.C para el Concurso Público N° 001-2017 "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC" se encontraba realizada de acuerdo a los costos laborales vigentes al 23.10.2017, fecha de la presentación de ofertas de dicho procedimiento de selección. En las Bases Integradas, se indica en el numeral 2.8 REAJUSTE DE LOS PAGOS "Durante la vigencia del contrato, los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno salvo los incrementos dictados por el Gobierno Nacional". A fin de evaluar si el incremento aprobado en la Primera Adenda era el correcto según la normativa vigente, se realizó la evaluación de que costos laborales debieron incrementarse en la estructura de costos presentada por la empresa Grupo Gurkas S.A.C base a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en diversas opiniones, encontrando en la Opinión N° 006-2017/DTN lo siguiente: "Así, cabe indicar que si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra determinada por sus costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto le ocasionará un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica. No obstante, si en la estructura de costos se hubiera considerado una remuneración que supera la remuneración mínima vital -aún después de que ésta se hubiera incrementado-, no cabría ajuste de los pagos al contratista, toda vez que no se estaría produciendo una afectación al precio de la oferta. En ese contexto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para mantener el equilibrio económico financiero del contrato, a efectos que éste se ejecute sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista o para el Estado."; como resultado de la evaluación de la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC", teniendo en consideración la normativa vigente al momento de su emisión, se pudo verificar que la estructura de costos presentada en dicho expediente, la cual dio origen al importe certificado por la Oficina de Presupuesto y Planificación, no correspondía a lo permitido por la normativa de Contrataciones vigente; siendo esto así, en efecto correspondía que el contratista realice un reajuste de sus costos, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato, pero dicho reajuste debió estar enmarcado en lo permitido por la normativa de Contrataciones del estado, por lo cual, el incremento solo debería afectar a los sueldos de los trabajadores que perciban la remuneración mínima vital vigente a la fecha y a todo concepto que dependa o derive de esta remuneración; en ese sentido, se solicitó al contratista Grupo Gurkas S.A.C una estructura de costos acorde con lo señalado en la Opinión citada, de la evaluación realizada de dicha estructura se desprende que, correspondía realizar una Adenda por el incremento del Contrato N° 016-2017-UNAC por el importe total de S/ 305,502.2; dado que con fecha 31.12.2018 se canceló al contratista Grupo Gurkas S.A.C el monto de S/ 231,884.82, en la actualidad correspondería abonarle solamente la suma de S/ 73,617.38", ante dicho sustento, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: "La Primera Adenda al Contrato N° 016-2017 del "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC" fue aprobada con una estructura de costos que no se encontraba acorde con la normativa de contrataciones del estado vigente a la fecha; en la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017 sólo correspondía incrementar los costos laborales de los trabajadores que percibían la remuneración mínima vital vigente a la fecha, y cualquier otro concepto en el cual tuviera incidencia dicha remuneración, por lo tanto, el importe real que le correspondía a la empresa Grupo Gurkas S.A.C por el incremento de la RMV era de S/ 305,402.2, dado que con fecha 31.12.2018 se canceló al contratista Gurkas S.A.C el monto de S/ 231,884.82, en la actualidad correspondería abonarle solamente la suma de S/ 73,617.38; en consecuencia recomienda emitir el acto resolutorio que modifique la Resolución Rectoral N° 1110-2018-R que aprueba la suscripción de la adenda que modifica el monto del Contrato N° 016-2017-UNAC "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC", considerando que lo solicitado no se encontraba enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente a la fecha y efectúa el deslinde de todo tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera desprenderse de las actuaciones realizadas durante el trámite

administrativo conducente a la aprobación y suscripción de la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC "Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC";

Que, obra en autos el Oficio N° 002-2020-UNAC/OPP del 06 de enero de 2020 por el cual la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto ante el pedido formulado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica para que informe si se efectuaron los pagos y si quedó un pago diferencia pendiente, informa que dicha oficina solo certifica y da la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que de acuerdo con sus atribuciones emita la Orden de Servicio con el monto que corresponda, asimismo, indica que para dar continuidad con el servicio se atendió los pedidos de la OASA y se le informó sobre la disponibilidad de la previsión presupuestal para el año 2019, para que proceda de acuerdo con el sistema administrativo que conduce;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 034-2020-OAJ recibido el 13 de enero de 2020, evaluados los actuados, se tiene que la obligación de pago se encuentra pendiente desde el 11 de diciembre de 2018, siendo que después de más de 12 meses que recién se realiza la liquidación del monto real de la obligación por parte de la Universidad Nacional del Callao, siendo que el trámite de pago del monto real es de exclusiva responsabilidad del Director de la Oficina de Abastecimientos; asimismo, informa que el 07 de enero de 2020 se llevó a cabo la conciliación con la Empresa GURKAS, conforme a lo indicado por la Oficina de Abastecimientos con Informe N° 059-2019-OASA-UNAC del 18 de diciembre de 2019 y de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 002-2020-UNAC/OPP del 06 de enero de 2020, emitiéndose una Acta de Conciliación N° 19120-2020 cuyo acuerdo arribado entre la UNAC y la Empresa GURKAS S.A.C consiste en que esta Casa Superior de Estudios se comprometa a realizar el pago a la Empresa GURKAS S.A.C. por el monto de S/ 73,617.38 en relación a la Primera Adenda del Contrato N° 016-2017-UNAC sobre incremento de la remuneración mínima vital, por lo que con dicho acuerdo se deberá tener por modificado la citada adenda en lo referente al monto pendiente de pago; lo que deberá cancelarse al 31 de enero de 2020, bajo responsabilidad; finalmente, recomienda iniciar el procedimiento de pago y efectuarlo de manera oportuna, conforme al plazo indicado en el Acta de Conciliación N° 19120-2020 que consta en autos, a fin de evitar futuros procesos judiciales que acusen mayor perjuicio a esta Casa Superior de Estudios, toda vez que la citada acta constituye un título ejecutivo; por lo que se derivan los actuados a la Oficina de Abastecimientos para dicho cumplimiento de pago, bajo responsabilidad funcional;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio N° 75-2020-DIGA recibido el 10 de febrero de 2020, luego de evaluar y en relación a la Primera Adenda del Contrato N° 016-2017 donde solo correspondía pagar la diferencia de S/ 73,617.38 conforme lo informa la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 0262-2020-UNAC-DIGA/OASA, solicita la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y que la Oficina de Planificación y Presupuesto certifique presupuestalmente, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Proveído N° 078-2020-OP recibido el 11 de febrero de 2020, informa que existe crédito presupuestal para atender el pago conforme a lo señalado por la Dirección General de Administración, que asciende a la suma de S/ 73,617.38 con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 017, Especifica del Gasto 2.3.2.3.1.2. "Servicios de Seguridad y Vigilancia"; y Crédito Presupuestario Nota N° 0069;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 183-2020-OAJ recibido el 12 de febrero de 2020, opina que mediante Informe Legal N° 034-2020-OAJ de fecha 13 de enero de 2020, recomendó iniciar el procedimiento de pago y efectuarlo de manera oportuna, dado que el día 07 de enero de 2020 se llevó a cabo el acuerdo de conciliación con la EMPRESA GURKAS, sobre el monto pendiente de pago producto de la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC, en relación al incremento de la remuneración mínima vital, acordando que el monto al que se encuentra obligado la Universidad Nacional del Callao es de S/. 73,617.38, y no S/. 489,534.62, dado que según la estructura de costos correspondía el monto de S/. 305,502.2 y habiéndose ya abonado la suma de S/. 231,884.02 se restaba la suma acordada en la conciliación; asimismo, en fecha 28 de enero de 2020 remitió el Oficio N° 061-2020-OAJ-UNAC a la Dirección General de Administración solicitando se realice el pago de manera oportuna pendiente producto del acuerdo conciliatorio, toda vez que el plazo máximo acordado vence el 28 de febrero de 2020, advirtiendo de autos el Oficio N° 0262-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 29 de enero de 2020 del Director de la Oficina de Abastecimiento donde señala que corresponde la conformación de la Comisión encargada de verificar la viabilidad del reconocimiento de deuda y el pago respectivo de expediente del año 2019; en esa línea, con Oficio N° 75-2020-DIGA de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección General de Administración, solicita informes tanto de la Oficina de Asesoría Jurídica



como de la Oficina de Planificación y Presupuesto; siendo que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Proveído N° 078-2020-OPP informa la existencia de crédito presupuestal para atender el pago pendiente con la empresa GURKAS hasta por la suma de S/. 73,617.38, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000069; por todo ello, considera que corresponde emitir la Resolución Rectoral aprobando la obligación por parte de la Universidad Nacional del Callao con la empresa GURKAS, por el monto de S/. 73,617.38, producto del acuerdo conciliatorio, mediante ACTA DE ACUERDO TOTAL N° 19120-2020, con GURKAS, en relación a la primera adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC (servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC) – “incremento de la remuneración mínima vital” lo que se cancelaría lo adeudado al año 2018 y resuelto la controversia conforme a la cláusula Décimo Octava del contrato; ante lo cual procede a devolver los actuados para la emisión de la resolución rectoral correspondiente, con calidad de MUY URGENTE, teniendo en cuenta que la fecha límite para efectivizar dicho pago es el 28 de febrero de 2020;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 183-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero del 2020; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 14 de febrero de 2020; a la documentación sustentatoria, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la obligación por parte de la Universidad Nacional del Callao con la Empresa GURKAS S.A.C, por el monto de S/. 73,617.38, producto del acuerdo conciliatorio, mediante Acta de Acuerdo Total N° 19120-2020, con GURKAS, en relación a la Primera Adenda al Contrato N° 016-2017-UNAC “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la UNAC- Incremento de la Remuneración Mínima Vital” cancelando lo adeudado al año 2018 y resuelto la controversia conforme a la cláusula Décimo Octava del mencionado Contrato, con calidad de muy urgente, teniendo en cuenta que la fecha límite para efectivizar dicho pago es el 28 de febrero de 2020.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPP, DIGA, OASA, OCI, ORAA,
cc. OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.